



Resolución 00239 / 2023

Ref. GESAT: 00001-00083370

Fecha: La de firma

Solicitante: [REDACTED]

Información solicitada: Asalto masivo a Ceuta.

1º. Con fecha 25 de octubre de 2023, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

"Número de jóvenes y adultos que asaltaron y entraron ilegalmente en la ciudad de Ceuta el 17 de mayo de 2021 así como los medios destinados a proteger la invasión ilegal de España en las fronteras de Ceuta ese mes."

2º. Una vez examinada la solicitud, de conformidad con el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General, considera procedente el acceso a la información requerida, que se expone a continuación:

Dada la magnitud de la incidencia acaecida el día 17 de mayo de 2021, no fue posible contabilizar el número de personas que habían logrado acceder irregularmente a territorio nacional por el perímetro fronterizo, si bien se estima que la cifra oscila entre 8.000 y 10.000 personas.

De igual manera, esta Dirección General no puede aportar una cifra exacta de los menores de edad que accedieron de forma irregular a territorio español ese día. Sin embargo, se tiene constancia de que el número de menores que se encontraban en diferentes ubicaciones gestionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, ascendía aproximadamente a 1.100 personas, encontrándose, además, un número indeterminado de menores deambulando por las calles de la ciudad.

3º En lo referente a la segunda cuestión, relativa a los medios destinados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las fronteras, se significa que la información solicitada forma parte del dispositivo de seguridad y vigilancia del perímetro fronterizo de Ceuta. Por consiguiente, dicha información se encontraría afectada por la regulación en materia de secretos oficiales, en concreto, por la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, y los Acuerdos del Consejo de



Ministros de 28 de noviembre de 1986, y de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, por los que se clasificaban determinados asuntos y materias con arreglo a la citada Ley. De este modo, y mediante estos Acuerdos, se otorgaron con carácter genérico las siguientes clasificaciones:

- SECRETO: "Despliegue de Unidades" y "la estructura, organización, medios y procedimientos operativos específicos de los servicios de información, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas".
- RESERVADO: "Los destinos de personal de carácter especial" y "las plantillas de personal y de medios y de equipo de las Unidades".

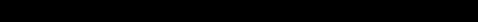
Igualmente, hay que señalar que con posterioridad, se determinó establecer el mismo nivel de clasificación en la lucha contra la delincuencia organizada, mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014, que otorga la clasificación genérica de Secreto a "la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizados en la lucha contra la delincuencia organizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas por cuanto los mismos constituyen "fuentes" de los servicios de información y/o de la lucha antiterrorista.

En consecuencia, y sobre la base de que se trata de información especialmente sensible y protegida por la Ley de Secretos Oficiales, esta Dirección General considera procedente denegar el acceso público a la información solicitada, al amparo de lo dispuesto en las letras d) y e) del artículo 14.1 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que la difusión de dichos datos supone un perjuicio para la seguridad pública, así como para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales.

Contra la presente resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, desde el siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

EL GENERAL DE DIVISIÓN,
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
José Manuel Santiago Marín

CSV : 

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL SANTIAGO MARIN | FECHA : 01/12/2023 09:28 | Sin acción específica